



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 31 de mayo de 2021.

**LIC. LUIS MIGUEL GARCÍA GARCÍA**  
**DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA**  
**SUBSECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ**  
**EJECUTIVO NACIONAL.**

Insurgentes número 59, Col. Buenavista, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio número DGC/103/2021, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“De conformidad con la obligación que tiene este Instituto Político de registrar contablemente de manera mensual la depreciación por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, se desprende que, si bien la normativa electoral establece las obligaciones con las que debe cumplir este Instituto Político, esta no establece de forma clara como se trasladará su cumplimiento dentro del Sistema Integral de Fiscalización, ya que como bien sabe esta autoridad electoral dentro de dicho sistema se encuentran distintas cuentas contables.*

*Consecuentemente, este partido no tiene certeza de la manera en la que se realizará dicho registro contable de forma correcta y no se obstaculice la labor fiscalizadora de esta autoridad, aunado a que este Instituto Político no incurra en omisiones que deriven en una sanción.*

*Por lo anterior, si bien esta autoridad precisó que la Comisión de Fiscalización, no emitirá nuevos lineamientos para la regularización de los activos fijos, este instituto Político propone se atienda lo siguiente:*

*1. Se solicita a esta autoridad precise de forma clara y directa, las cuentas contables que deberán afectarse dentro del Sistema Integral de Fiscalización, para el registro del valor y la depreciación acumulada de los activos que hayan sido adquiridos en ejercicios anteriores y no hayan sido registrados.*

*2. En caso de que se atienda el punto anterior, este Partido Político propone las siguientes opciones de asientos contables que pudieran servir para el registro:  
(...)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita asesoría y orientación acerca del procedimiento para realizar el registro contable del valor y la depreciación acumulada de los activos fijos que han sido adquiridos en ejercicios anteriores, así como si dichos registros deben realizarse en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional o de cada uno de los Comités Directivos Estatales.

## II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con los artículos 25 numeral 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones, la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, los cuales resultan ser principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Por ello el artículo 78, numeral 1 inciso b) fracción de la LGPP, menciona que es deber de los partidos políticos el presentar su informe de gastos ordinarios acompañando el estado consolidado de la situación patrimonial que incluya un informe de los bienes inmuebles de los que es propietario, tal y como se transcribe a continuación:

### **“Artículo 78.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

#### **b) Informes anuales de gasto ordinario:**

(...)

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y (...).”*

En este sentido, el artículo 35 del RF establece que el medio informático a través del cual los sujetos obligados tienen la obligación de realizar el registro de sus operaciones contables





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

será el Sistema de Contabilidad en Línea que disponga este Instituto, garantizando de esta forma a la autoridad electoral el ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

Por su parte, el artículo 39, numeral 3, inciso l) del RF señala que los sujetos obligados, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, deberán llevar los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, registrando el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.

Adicionalmente, el artículo 35, numeral 2 de dicho reglamento establece el reconocimiento y aplicación de las Normas de Información Financiera (en adelante NIF), así como el artículo 39, numeral 3, inciso f) del mismo ordenamiento, señala que los partidos políticos deberán cumplir con lo que establecen las NIF.

Ahora bien, los partidos políticos dentro de su patrimonio, cuentan con activos fijos que se encuentran señalados en la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición es igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo, de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del RF.

Al respecto la NIF C-6 se divide en normas de valuación, presentación y revelación, las cuales comprenden las normas generales y específicas referentes a las propiedades, planta y equipo, como son los elementos del costo inicial y sus modificaciones, el tratamiento contable de los principales rubros, intercambio de activos y otras consideraciones en la adquisición, así como las normas generales referentes a las bajas, depreciación y deterioro de esos bienes.

Específicamente en el numeral 48 de la NIF C-6, se establece el tratamiento que se deberá seguir a los componentes que causen baja. En este sentido, el numeral 48.6 de dicha NIF señala lo siguiente:

*"48.6 Al momento de que un componente es dado de baja, debe cancelarse su valor neto en libros y debe reconocerse en los resultados del periodo la utilidad o pérdida derivada de la baja, la cual debe determinarse como la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida que en su caso se obtenga por la disposición y el valor neto en libros más los costos de remoción y disposición."*

Adicionalmente, el activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada doce meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con el procedimiento del control de inventarios, establecido el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, los partidos políticos deben de realizar la valuación de los activos siguiendo el procedimiento que establece el artículo 71 numeral 2 de dicho Reglamento, el cual señala:

*"2. Se deberán valorar bajo el siguiente procedimiento:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23796/2021  
Asunto. - Se responde consulta.

- a) Los adquiridos, al precio o valor consignado en factura, escritura pública o título de propiedad.
- b) Los bienes muebles recibidos como aportación, a valor razonable, entendiéndose como el precio que partes informadas estén dispuestos a pagar en un mercado de libre competencia, determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento.
- c) Las valuaciones a valor razonable deberán cumplir con lo establecido en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación".
- d) Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por el partido o coalición."

En este sentido, el RF en su artículo 73, numeral 2, establece que la depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos se debe determinar bajo el criterio de tiempo de adquisición y uso de cada bien, mismo que se transcribe para su pronta referencia:

**"Artículo 73.**  
**Reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones**

(...)

2. La depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. **Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes.** El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad Técnica a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión."

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan realizar la baja de los activos fijos, debe de observarse lo ordenado en el artículo 75 del RF, el cual establece el procedimiento que deberán seguir los sujetos obligados, transcrito a continuación para pronta referencia:

**"Artículo 75.**  
**Baja de activos fijos**

(...)

1. Los sujetos obligados deberán informar la baja de los activos fijos a la Comisión, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad Técnica.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de seguros o las actas ministeriales correspondientes.”

Que de conformidad con el artículo 76 del RF con el objeto de conocer con exactitud cada activo fijo y que pueda realizarse la toma física de inventario, se deberá llevar a cabo un sistema de control de inventarios que registre las transferencias que existan al respecto.

### III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, por lo que refiere al registro de las cuentas contables en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), y la depreciación acumulada de los activos fijos que hayan sido adquiridos en ejercicios anteriores y no hayan sido registrados, se advierte que el artículo 39, numeral 3, inciso b) del RF, advierte que deberán registrarse en el SIF, con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de su adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año.

Ahora bien, en términos del artículo 72, numeral 1, inciso c), fracción XIII, de dicho RF el activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, los meses de noviembre a diciembre de cada año, incorporando la tasa de depreciación anual.

En este contexto, y de conformidad con el artículo 73 del RF, los sujetos obligados registrarán contablemente, de manera mensual, la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, así como la depreciación de activos fijos y amortización de los gastos diferidos.

Ahora bien, para efectos del registro contable de bienes que conforman el activo fijo y que fueron adquiridos en ejercicios anteriores, para tal efecto **se deberá utilizar la cuenta 3-0-00-00-0000 “Patrimonio”, subcuenta 3-2-05-00-0000 “Efecto por regularización de saldos”** y el asiento deberá ser el siguiente:

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono
1-2-01-02-0000	Edificios	-X-	
1-2-02-01-0000	Depreciación Acumulada de Edificio		-X-
3-2-05-00-0000	Efecto por regularización de saldos		-X-

No. de cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono
1-2-01-01-0000	Terrenos	-X-	
3-2-05-00-0000	Efecto por regularización de saldos		-X-

Así mismo, se informa que el partido deberá realizar **el registro contable en cada uno de los Comités Directivos Estatales** según corresponda, atendiendo a la ubicación de los inmuebles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, no se omite mencionar que la cuenta 3-2-05-00-0000 “Efecto por regularización de saldos”, será habilitada en el SIF a efecto de que los sujetos obligados puedan realizar los registros contables en mención.

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que para efectos del registro contable de los bienes que conforman el activo fijo, **se deberá utilizar la cuenta 3-0-00-00-0000 “Patrimonio”, subcuenta 3-2-05-00-0000 “Efecto por regularización de saldos”.**
- Que el Partido deberá realizar el registro contable en cada uno de los Comités Directivos Estatales, según corresponda, atendiendo a la ubicación de los inmuebles.
- Que la cuenta 3-2-05-00-0000 “Efecto por regularización de saldos”, será habilitada en el SIF a efecto de que los sujetos obligados puedan realizar los registros contables.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

Ccp. Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



